

INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE PERSONAS Y CIUDAD, SAU.

Adaptadas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Adaptadas a la Guía de fiscalización de Instrucciones Internas de Contratación de la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana de fecha 29/04/2011.

Adaptadas a la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2016.

Aprobadas por el Consejo de Administración de PERSONAS Y CIUDAD, SAU, de fecha 18/01/2016.

Firmadas digitalmente por el Gerente de la sociedad.

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	4
<u>Artículo 1.- Finalidad de las Instrucciones</u>	4
<u>Artículo 2.- Ámbito de aplicación</u>	5
<u>Artículo 3.- Naturaleza de los contratos</u>	5
<u>Artículo 4.- Negocios excluidos</u>	6
<u>Artículo 5.- Órgano de contratación</u>	6
<u>Artículo 6.- Responsable de los contratos</u>	6
<u>Artículo 7.- Actualización de umbrales</u>	7
CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	7
SECCIÓN 1ª.- CRITERIOS GENERALES.....	7
<u>Artículo 8.- Tipos de Procedimientos de contratación</u>	7
SECCIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	7
<u>Artículo 9.- Utilización del procedimiento negociado</u>	7
<u>Artículo 10.- Procedimiento negociado sin publicidad</u>	8
<u>Artículo 11.- Procedimiento negociado con publicidad</u>	8
SECCIÓN 3ª.- OTROS PROCEDIMIENTOS.....	9
<u>Artículo 12.- Procedimientos abierto y restringido</u>	9
<u>Artículo 13.- Presentación de ofertas y solicitudes de participación</u>	10
<u>Artículo 14.- Concursos de Proyectos</u>	10
SECCIÓN 4ª.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES.....	11
<u>Artículo 15.- Idoneidad de la contratación</u>	11
<u>Artículo 16.- Solvencia económica, financiera y técnica</u>	11
<u>Artículo 17.- Determinación de precio y valor estimado del contrato</u>	12
<u>Artículo 18.- Revisión de precios</u>	12
<u>Artículo 19.- Plazos y cómputo</u>	12
<u>Artículo 20.- Tramitación de urgencia</u>	13
<u>Artículo 21.- Pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas</u>	13
<u>Artículo 22.- Anuncios de licitación e invitaciones a participar</u>	16
<u>Artículo 23.- Presentación de proposiciones</u>	16
<u>Artículo 24.- Documentación que debe acompañar a las ofertas y solicitudes</u>	17
<u>Artículo 25.- Variantes y mejoras en ofertas</u>	18
<u>Artículo 26.- Confidencialidad de la información</u>	19
<u>Artículo 27.- Publicidad de la licitación, adjudicación y la formalización de los contratos</u>	19
<u>Artículo 28.- Garantías</u>	20
CAPÍTULO III.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	20
<u>Artículo 29.- Criterios de adjudicación</u>	20
<u>Artículo 30.- Valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación</u>	22
<u>Artículo 31.- Valoración específica en los procedimientos negociados</u>	23
<u>Artículo 32.- Adjudicación del contrato</u>	24
<u>Artículo 33.- Aclaración de ofertas</u>	24
<u>Artículo 34.- Criterio de resolución de empates en la valoración de ofertas</u>	24
<u>Artículo 35.- Formalización del contrato</u>	24
<u>Artículo 36.- Adjudicaciones sucesivas</u>	25
CAPÍTULO IV.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS	25
<u>Artículo 37.- Modificación de los contratos</u>	25
<u>Artículo 38.- Prórroga de los contratos</u>	25
CAPÍTULO IV.- RECURSOS Y RECLAMACIONES.....	26
<u>Artículo 39.- Recurso especial en materia de contratación</u>	26
<u>Artículo 40.- Orden jurisdiccional competente</u>	26
CAPÍTULO V.- ENTRADA EN VIGOR	26
<u>Artículo 41.- Entrada en vigor. Aplicación y publicación</u>	26
DISPOSICIÓN FINAL:	26
ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.....	27

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (de aquí en adelante TRLCSP) deroga la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Al igual que en esta última, el TRCLSP regula la contratación de las entidades que, a los efectos de dicha Ley, tienen la consideración de Sector público, si bien diferenciando el nivel de sometimiento a sus prescripciones en función de que la Entidad cuya contratación deba considerarse sea una Administración pública a efectos del TRLCSP, un poder adjudicador no Administración pública, o una entidad del Sector público no poder adjudicador.

Las sociedades mercantiles en las que la participación de las administraciones sea superior al 50%, y las Entidades Empresariales y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo tienen la consideración de Sector público a efectos del TRLCSP, según su art. 3.1. Además, cuando dichas entidades hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, y siempre que otro poder adjudicador financie mayoritariamente su actividad, controle su gestión, o nombre a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia, tendrán la consideración de poder adjudicador (pero no Administración Pública), según el art. 3.3 TRLCSP. La adjudicación de los contratos de estas entidades queda sujeta a las prescripciones de los arts. 190, 191 y 192 TRLCSP.

En esos preceptos se dispone un régimen de contratación diferenciado en función de la naturaleza jurídica de la entidad contratante. Si se trata de un poder adjudicador, resultarán de aplicación los arts. 190 y 191, atendiendo a si nos encontramos, o no, ante un contrato sujeto a regulación armonizada. Por el contrario, si se trata de una entidad del Sector público no poder adjudicador, será de aplicación el art. 192.

Respecto de las entidades del Sector Público que son poderes adjudicadores, como lo es PERSONAS Y CIUDAD, SAU, el art. 190 TRLCSP regula la adjudicación de sus contratos sujetos a regulación armonizada. Tienen tal consideración los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso, y los contratos de obras, los de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.225.000 euros, y los de suministro y de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros. Tienen también la consideración de contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos subvencionados a los que se refiere el artículo 17 TRLCSP.

Por su parte, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por los poderes adjudicadores como PERSONAS Y CIUDAD, SAU, el art. 191 TRLCSP señala que serán de aplicación a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. La materialización de esos principios se

llevará a cabo por cada entidad mediante la aprobación de unas Instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados anteriormente y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En el caso de la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por parte de los poderes adjudicadores, la importancia de elaborar las instrucciones a las que se refieren los arts. 191 y 192 TRLCSP deriva de la aplicación subsidiaria (para el caso de no ser aprobadas por cada entidad) del régimen de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada que dispone el art. 190 TRLCSP (Cfr. Disposición Transitoria Quinta TRLCSP).

Por lo expuesto, de acuerdo con la normativa citada, y puesto que PERSONAS Y CIUDAD, SA, tiene, a efectos del TRLCSP, la condición de Poder Adjudicador del Sector Público, se aprueban las presentes **Instrucciones Internas para la selección del contratista y la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de PERSONAS Y CIUDAD, SAU.**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad de las Instrucciones

1.- La finalidad de las presentes Instrucciones internas en materia de contratación es regular los procedimientos de adjudicación de los contratos de PERSONAS Y CIUDAD, SAU, que no estén sometidos a regulación armonizada para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

El respeto a los principio de publicidad y concurrencia, se concretan en los porcedimientos contractuales y sus mecanismos de difusión, contenidos en los artículos siguientes.

El principio de transparencia que presupone la elaboración y publicación de las presentes Instrucciones queda concretado en la fundamentación jurídica contenida en la Introducción.

La regulación del principio de confidencialidad se concreta en el artículo 25 de las presentes instrucciones.

Los principios de igualdad y no discriminación comportan las siguientes exigencias:

1. La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y/o va acompañada de la mención “o equivalente”.
2. La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.
3. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
4. La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

2.- Estas Instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.

3.- Al objeto de difundir el régimen de contratación de la entidad, se incorpora como Anexo a estas Instrucciones un esquema general de los distintos procedimientos de adjudicación recomendados para la adjudicación de los contratos sometidos a estas Instrucciones, todo ello sin perjuicio del criterio de los órganos de contratación en función del contrato y de las circunstancias que concurran en el mismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las presentes Instrucciones se aplicarán a la selección del contratista y la adjudicación de los contratos onerosos que no estén sujetos a regulación armonizada que, conforme al TRLCSP pueda concertar PERSONAS Y CIUDAD, SAU, como poder adjudicador del Sector Público que no tiene la consideración de Administración Pública. Serán de aplicación, en particular, a contratos de obra, de concesión de obras públicas, servicios y suministros que celebre la entidad.

Artículo 3.- Naturaleza de los contratos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 TRLCSP, los contratos sometidos a estas Instrucciones tendrán siempre la consideración de contratos privados.

Artículo 4.- Negocios excluidos

Quedan excluidos de la regulación de estas instrucciones los negocios indicados en el artículo 4 del TRLCSP como excluidos del ámbito de aplicación de la misma. Se indica expresamente la exclusión de los encargos de cualquier tipo realizados por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, en virtud de la condición de Medio Propio y/o Servicio Técnico de Personas y Ciudad, SAU, respecto del mismo.

Así mismo, por lo establecido en el artículo 8 del TRLCSP, se halla excluida, la encomienda de gestión de servicios públicos que se realice a Personas y Ciudad, SAU.

Artículo 5.- Órgano de contratación

El Consejo de Administración es el órgano competente para la aprobación de pliegos y condiciones de contratación, para la apertura de los procedimientos de contratación y para la adjudicación de los contratos.

Corresponde a la Gerencia:

- La tramitación íntegra de los contratos menores.
- La tramitación íntegra del resto de contratos que no requieran, dado su importe, elaboración de pliegos conforme a la legislación vigente y el artículo 21 de las presentes Instrucciones, hasta el límite establecido en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, por importe de 18.000 € más impuestos.

El Consejo podrá delegar la adjudicación de otros contratos no sujetos a regulación armonizada en la Gerencia de Personas y Ciudad, SAU.

El Consejo de Administración, y la Gerencia en caso de delegación, ostentan la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público y acordar su resolución, por analogía con el artículo 210 del TRLCSP.

Conforme al artículo 160 del TRLCSP, las propuestas de adjudicación emitidas por los órganos internos y/o consultores de la sociedad no crean derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a Personas y Ciudad, SAU. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

Artículo 6.- Responsable de los contratos

Conforme al artículo 52 del TRLCSP, se establece como responsable de los contratos al Gerente de la Sociedad, a quién corresponderá, por tanto, supervisar la ejecución de los mismos y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de las prestaciones pactadas.

Artículo 7.- Actualización de umbrales

Los importes de los umbrales de precios de los contratos establecidos por la Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012, deberán entenderse sustituidos, en su momento, por los que establezcan las normas de actualización correspondientes.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS DE AJUDICACIÓN

SECCIÓN 1ª.- CRITERIOS GENERALES

Artículo 8.- Tipos de Procedimientos de contratación

1.- Los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se adjudicarán, de manera ordinaria, mediante procedimiento negociado, en los supuestos previstos para ello, o mediante procedimiento abierto o restringido. Igualmente, se podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo en los supuestos y condiciones contemplados en la normativa sobre contratos del Sector público. Corresponderá al órgano de contratación competente en función de la materia, las cuantías y demás circunstancias, determinar el procedimiento a seguir para la adjudicación del contrato.

2.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, impuestos excluidos.

3.- Cuando la prestación tenga por objeto obtener planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, podrá convocarse un concurso de proyectos encomendando a un jurado la selección de los mismos tras la correspondiente licitación.

SECCIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Artículo 9.- Utilización del procedimiento negociado

1.- La adjudicación de contratos mediante procedimientos negociados podrá realizarse, con publicidad o sin ella, en los específicos supuestos contemplados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley de Contratos del Sector Público. En concreto, resultarán de aplicación sus arts. 170 para supuestos generales, 171 para los contratos de obras, 172 para contratos de gestión de servicios públicos, 173 para los contratos de suministro, 174 para los contratos de servicios, y 175.

2.- En atención al valor estimado del contrato, podrá utilizarse el procedimiento negociado para la adjudicación de los contratos con arreglo a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Los contratos con valor estimado hasta 200.000 Euros, si se trata de contratos de obras, o de 60.000 Euros si se trata de otros contratos, podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado sin publicidad.
- b) Los contratos con valor estimado inferior a 1.000.000 de Euros, si se trata de contratos de obras, o inferior a 100.000 Euros en el resto de los contratos, podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado con publicidad.

3.- En el pliego de condiciones particulares de la licitación se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Artículo 10.- Procedimiento negociado sin publicidad

1.- Para la adjudicación de un contrato por procedimiento negociado sin publicidad, los órganos de contratación remitirán a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato una invitación para la presentación de ofertas. Será necesario remitir, al menos, tres de estas invitaciones, siempre que ello sea posible.

2.- Los órganos de contratación señalarán en las invitaciones el plazo de recepción de las ofertas, que se fijarán teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

3.- En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Artículo 11.- Procedimiento negociado con publicidad

1.- La adjudicación de un contrato por procedimiento negociado con publicidad se anunciará públicamente mediante la inserción de un anuncio de licitación en el perfil del contratante de la entidad. Atendiendo a las circunstancias concretas del contrato, el órgano de contratación podrá decidir, potestativamente, publicar el anuncio en otros Boletines o Diarios Oficiales (Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma, del Estado o Diario Oficial de la Unión Europea), o, en su caso, en diarios locales o nacionales.

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

2.- Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las solicitudes de participación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

3.- Una vez seleccionados los licitadores, se les invitará a presentar una oferta. Salvo que el Pliego de condiciones particulares disponga uno superior, el plazo para la recepción de ofertas en los procedimientos negociados con publicidad será de 26 días, para contratos de obras públicas y concesión de obra pública, y 15 días para el resto de contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad: 13 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 8 días para otros contratos.

SECCIÓN 3ª.- OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 12.- Procedimientos abierto y restringido

1.- Podrá utilizarse el procedimiento abierto o restringido en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación.

2.- La adjudicación de un contrato por procedimiento abierto o restringido se anunciará públicamente mediante la inserción de un anuncio de licitación en el perfil del contratante de la entidad. Atendiendo a las circunstancias concretas del contrato, el órgano de contratación podrá decidir, potestativamente, publicar el anuncio en otros Boletines o Diarios Oficiales (Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma, del Estado o Diario Oficial de la Unión Europea), o, en su caso, en diarios locales o nacionales.

3.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

4.- En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, en base a los criterios objetivos establecidos en el pliego de condiciones particulares, hayan sido seleccionados por el órgano de contratación.

El Órgano de Contratación podrá establecer un número máximo de candidatos a un nivel adecuado, garantizando los principios de publicidad, transparencia y no discriminación. Los criterios de limitación deberán ser objetivos y relativos a la solvencia económica, financiera y técnica de los candidatos, v.g. experiencia de los candidatos, tamaño e infraestructura empresarial, conocimientos técnicos, e incluso su clasificación de contratista. El número de candidatos invitados no podrá ser inferior a 5.

5.- En ambos procedimientos, la selección de la empresa adjudicataria se producirá mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos de condiciones particulares, sin que el órgano de contratación pueda negociar sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

Artículo 13.- Presentación de ofertas y solicitudes de participación

1.- Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en los contratos en los procedimientos abierto y restringido se fijarán por los órganos de contratación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato.

Salvo que el Pliego de condiciones particulares disponga uno superior, el plazo para la recepción de ofertas será de 26 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 15 días para otros contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido hasta 13 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 8 días para otros contratos.

En el supuesto de procedimiento restringido, salvo que el Pliego de condiciones particulares disponga uno superior, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será de 10 días, contados desde la publicación del anuncio.

Artículo 14.- Concursos de Proyectos

El Consejo de Administración podrá decidir la utilización de la estructura del Concurso de Proyectos en el marco del procedimiento de adjudicación de contratos de servicios para la obtención de planos o proyectos técnicos en los campos de arquitectura, urbanismo, ingeniería y procesamiento de datos.

En caso de que se decida limitar el número de participantes, la selección de éstos deberá efectuarse aplicando criterios objetivos, claros y no discriminatorios, sin que el acceso a la participación pueda limitarse a un determinado ámbito territorial, o a personas físicas con exclusión de las jurídicas o a la inversa. En cualquier caso, al fijar el número de candidatos invitados a participar, deberá tenerse en cuenta la necesidad de garantizar una competencia real.

El jurado:

1. Estará compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos, y en todo caso formarán parte del mismo un técnico municipal y personal de Personas y Ciudad, SAU.
2. Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en un concurso de proyectos, al menos un tercio de los miembros del jurado deberá poseer dicha cualificación u otra equivalente en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada; en todo caso, deberá incluirse en el jurado un profesional con la cualificación específica.
3. El jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total independencia, sobre la base de proyectos que le serán presentados de forma anónima, y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de celebración del concurso.
4. El jurado tendrá autonomía de decisión o de dictamen.
5. El jurado hará constar en un informe, firmado por sus miembros, la clasificación de los proyectos, teniendo en cuenta los méritos de cada proyecto, junto con sus observaciones y cualesquiera aspectos que requieran aclaración.
6. Deberá respetarse el anonimato hasta que el jurado emita su dictamen o decisión.
7. Conocido el dictamen del jurado y teniendo en cuenta el contenido de la clasificación y del acta, el órgano de contratación procederá a la adjudicación, que deberá ser motivada si no se ajusta a la propuesta o propuestas del jurado.

SECCIÓN 4ª.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES

Artículo 15.- Idoneidad de la contratación

Con carácter previo a la licitación de todo contrato sujeto a las instrucciones de contratación, se elaborará un informe o memoria en que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

Artículo 16.- Solvencia económica, financiera y técnica

Conforme al artículo 62 del TRLCSP, para celebrar contratos con el Sector Público, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

En cuanto al requisito de clasificación, que presume la solvencia exigida en todos sus extremos, el TRLCSP, en sus artículos 65 y 74, excluye de la obligatoriedad de clasificación para los contratos no sujetos a regulación armonizada a las entidades que a sus efectos no son Administración Pública, pero sí Sector Público, como lo es Personas y Ciudad, SAU. Si bien no se exige legalmente la clasificación, en tanto es un mecanismo simplificador de

los mecanismos de licitación y una garantía de calidad para el sector público, será indicada por los pliegos de los contratos no sujetos a regulación armonizada como requisito necesario en los siguientes contratos:

- Licitaciones de contratos de obras de importe igual o superior a 800.000,00 € IVA no incluido.
- Licitaciones de contratos de servicios de de importe igual o superior a 300.000,00 € IVA no incluido.

Al margen de los casos anteriores, los pliegos concretos, al definir las condiciones de solvencia podrán exigir una determinada clasificación a los licitadores.

Conforme al artículo 65 del TRLCSP, no es necesaria la clasificación para celebrar contratos de servicios de las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II de la Ley.

En lo que respecta a los diferentes medios de prueba de la solvencia, en los casos en que no sea exigida clasificación, se ha de estar a lo establecido por la Ley 30/2007 en lo indicado en sus artículos 74 a 79.

Artículo 17.- Determinación de precio y valor estimado del contrato

La licitación incluirá dos referencias al rendimiento económico del contrato, el precio de licitación y el valor estimado del contrato, ambos indicados excluyendo el Impuesto sobre Valor Añadido.

El valor estimado incluirá junto al precio de licitación, el rendimiento económico de las prórrogas posibles y cualquier opción eventual respecto del contrato, y se considerará el importe máximo que el contrato pueda alcanzar en el caso de las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

Artículo 18.- Revisión de precios

En virtud del carácter de Poder Adjudicador del Sector Público de PERSONAS Y CIUDAD, SAU, sin calificación de Administración Pública a efectos del TRLCSP, con carácter general se establece la improcedencia de revisión de precios en los contratos suscritos por Personas y Ciudad, SAU.

En caso de excepcionarse esta prescripción, la procedencia de revisión de precios se hará constar en los en los Pliegos de Condiciones Particulares de los procedimientos de contratación correspondientes.

Artículo 19.- Plazos y cómputo

Los plazos de licitación establecidos en estas instrucciones, salvo los indicados como improrrogables, tienen la consideración de mínimos y como tal podrán ser ampliados por el Órgano de Contratación para licitaciones concretas, indicándose en los pliegos y/o anuncios correspondientes.

En cuanto al cómputo de plazos, cuando se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes publicaciones y notificaciones.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

Se entenderá por días hábiles a efectos de los procedimientos de licitación de PERSONAS Y CIUDAD, SAU, los que lo sean en el municipio de Sant Joan d'Alacant, provincia de Alicante, España, domicilio del poder adjudicador.

Artículo 20.- Tramitación de urgencia

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable, o si resulta preciso acelerar la adjudicación, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso, los plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, y el comienzo de la ejecución del contrato no podrá ser superior a 15 días hábiles, contados desde la formalización.

Artículo 21.- Pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas

1.- Para la adjudicación de contratos de valor estimado superior a 50.000 euros, se elaborará un pliego de condiciones particulares en el que se indicarán las características básicas del contrato.

2.- En el pliego se harán constar expresamente las siguientes circunstancias:

- a. Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores.

- b. Los criterios de adjudicación del contrato.
- c. En el caso de procedimientos negociados, los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.
- d. Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados.
- e. Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.
- f. Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. En particular, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

3.- Los órganos de contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

La garantía definitiva que, eventualmente, deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio.

El órgano de contratación, atendidas las características y la duración del contrato, podrá prever en el pliego, justificándolo adecuadamente, la posibilidad de reducir el importe de la garantía definitiva, de forma progresiva e inversamente proporcional al tiempo que reste de vigencia del contrato, sin que pueda suponer una minoración del importe de la garantía por debajo del 2 % del valor estimado del contrato.

4.- El pliego de condiciones particulares podrá establecer penalidades para el caso de demora en el cumplimiento, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del presupuesto del contrato. En los casos en que el Pliego de condiciones particulares no establezca penalidades por demora, se aplicarán subsidiariamente las penalidades establecidas en el art. 212 TRLCSP.

5.- Además, podrá atribuirse el carácter de obligación contractual esencial a la adscripción de unos determinados medios personales o materiales a la ejecución del contrato o al cumplimiento de unas determinadas condiciones de ejecución. El incumplimiento de

dichas condiciones de carácter esencial se establecerá en el pliego de condiciones particulares como causa de resolución del contrato.

6.- En el pliego de condiciones particulares del contrato se indicará el modo de resolución de las controversias que puedan surgir durante la ejecución del contrato, conforme a alguna de las posibilidades siguientes:

- a. Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales competente en Sant Joan d'Alacant.
- b. Sometimiento a Arbitraje de Derecho, ante una Corte de arbitraje que, salvo previsión en contrario, será la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Alicante. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.

La cláusula del Pliego en la que se incluya el convenio arbitral determinará el ámbito objetivo del arbitraje. Para el ejercicio de dicho arbitraje será de aplicación, en todo aquello no específicamente regulado en el presente Pliego, la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

7.- La definición y establecimiento de las prescripciones técnicas de los contratos se ajustará a lo dispuesto en el art. 117 TRLCSP, subrayando que estas prescripciones deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad a todos los licitadores y así, no podrán hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, o un procedimiento concreto, marca, patente, etc, salvo que se justifique por el objeto del contrato y/o vaya acompañada de la mención "o equivalente".

8.- En virtud del artículo 102 del TRLCSP, el Consejo podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades laborales entre el hombre y la mujer, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, etc.

Los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales al efecto de ser causa de resolución, conforme al artículo 206.g). Cuando dicho incumplimiento no se tipifique como causa de resolución, podrá ser considerado, como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 49.2.e).

9.- En desarrollo del artículo 103 del TRLCSP, el Consejo señalará en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información sobre las obligaciones relativas a:

- Fiscalidad: Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Protección del medio ambiente: Ministerio de Medio Ambiente y Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

- Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales: el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

El Consejo solicitará a los licitadores o candidatos en un procedimiento de adjudicación que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Esto no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Artículo 22.- Anuncios de licitación e invitaciones a participar

El anuncio de licitación o la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- 1.- Identificación del expediente de contratación e indicación de su objeto.
- 2.- Tipo de procedimiento.
- 3.- Órgano de contratación.
- 4.- Plazo para la presentación de la oferta o la solicitud de participación.
- 5.- Forma de acceder al Pliego de condiciones particulares del contrato y a su documentación técnica.
- 6.- Día y hora de la apertura de la proposición económica.
- 7.- Lugar y forma de presentación de las ofertas o la solicitud de participación.

El Pliego de condiciones particulares podrá admitir la presentación de proposiciones por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar al órgano de contratación dentro del mismo plazo de presentación, por fax, email o burofax, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos 5 días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

Artículo 23.- Presentación de proposiciones

- 1.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
- 2.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si

lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

3.- En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso, de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción, salvo las remitidas por correo o mensajería conforme al artículo anterior.
- La apertura de las proposiciones se llevará a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.
- En el caso de procedimientos negociados, durante la negociación, los órganos de contratación velarán por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Artículo 24.- Documentación que debe acompañar a las ofertas y solicitudes

1.- Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Para definir las condiciones de solvencia podrá exigirse una determinada clasificación a los licitadores, conforme al artículo 14 de estas instrucciones. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

2.- Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) anteriores se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

3.- Se admitirá la presentación de fotocopias simples de la documentación acreditativa de los requisitos previos. Con carácter previo a la adjudicación del contrato se requerirá al propuesto como adjudicatario para que aporte la citada documentación, original o debidamente compulsada.

4.- Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

5.- Si una proposición no reúne los requisitos anteriores y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

6.- Con carácter previo a la adjudicación del contrato se requerirá al que vaya a ser propuesto como adjudicatario para que en el plazo improrrogable de 10 días aporte la documentación acreditativa de su clasificación, en caso de requerirse por los pliegos y no haberse presentado por estar en tramitación, la documentación acreditativa de los requisitos previos original, debidamente compulsada o en copia notarial, y la documentación acreditativa de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7.- Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de condiciones particulares.

Artículo 25.- Variantes y mejoras en ofertas

1.- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de condiciones particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2.- Para que el pliego de condiciones particulares pueda admitir la presentación de variantes o mejoras, será necesario:

- a) que guarden relación con el objeto del contrato.

- b) que se detallen con precisión sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, los requisitos mínimos y las modalidades de presentación.

Artículo 26.- Confidencialidad de la información

1.- Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

3.- El contratista o proponente deberá utilizar y tratar los datos de carácter personal recabados con la única y exclusiva finalidad de prestar los servicios encargados, no aplicando o utilizando los datos personales con fin distinto al de los contratos, y no comunicarlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. El contratista o proponente deberá, una vez cumplida la prestación contractual, borrar o devolver los soportes, fotocopias, etc. en los que consten datos personales obtenidos como consecuencia de la prestación del servicio y sin que ninguna persona externa, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos. El contratista o proponente deberá adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos personales obtenidos, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o medio físico natural. El contratista o proponente deberá guardar estricto secreto de toda aquella información a la que tenga acceso y a cumplir todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad e integridad de la información. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar los correspondientes contratos.

Artículo 27.- Publicidad de la licitación, adjudicación y la formalización de los contratos

1.- Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € en el perfil del contratante de la entidad.

2.- La adjudicación de los contratos, salvo la de los contratos menores, además de notificarse a los licitadores, se publicarán en el perfil de contratante.

3.- Se publicará en el perfil de contratante la formalización de los contratos, salvo la de los contratos menores.

Artículo 28.- Garantías

El TRLCSP excluye a los contratos celebrados por los entes del Sector Público que no son Administración Pública del sistema de garantías establecido, se regula conforme a la autorización del artículo 104 del mismo TRLCSP, que establece que los órganos de contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación, el siguiente régimen:

- Contratos de obra:
 - Fianza provisional: no se exige para las licitaciones cuyo importe sea inferior a 200.000 €, IVA no incluido.
 - Fianza definitiva:
 - En obras de urbanización: 5 % del Precio de Ejecución por Contrata, IVA no incluido.
 - En obras de edificación: 7 % del Precio de Ejecución por Contrata, IVA no incluido.
- Contratos de servicios:
 - Fianza provisional: no se exige.
 - Fianza definitiva: 5 % del Precio del Contrato, IVA no incluido.

En cuanto a las garantías admitidas y forma de depósito, se está a lo dispuesto en los artículos 96 y 97 y 86 del TRLCSP. La garantía definitiva que, eventualmente, deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio.

El órgano de contratación, atendidas las características y la duración del contrato, podrá prever en el pliego la posibilidad de reducir el importe de la garantía definitiva, de forma progresiva e inversamente proporcional al tiempo que reste de vigencia del contrato, sin que pueda suponer una minoración del importe de la garantía por debajo del 2 % del valor estimado del contrato.

CAPÍTULO III.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 29.- Criterios de adjudicación

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

2.- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

3.- Los criterios de adjudicación deberán enunciarse en el Pliego de condiciones particulares con la debida concreción. Cuando se establezcan criterios de adjudicación cuya valoración pueda realizarse mediante cifras o porcentajes, se indicará la fórmula o proceso lógico a seguir para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación para cuya valoración sea necesario un juicio de valor, se deberá describir los elementos principales que serán tenidos en consideración. A los criterios de adjudicación para cuya valoración sea necesario un juicio de valor se atribuirá necesariamente un peso relativo inferior a los criterios de adjudicación cuya valoración pueda realizarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

4.- La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Para facilitar estas operaciones, el órgano de contratación podrá disponer que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres, o carpetas dentro de los mismos, en momentos sucesivos.

5.- La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de gestión de servicios públicos.

- f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

6.- Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

7.- Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

8.- Para la adjudicación de los contratos podrá utilizarse una subasta electrónica.

Artículo 30.- Valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación

1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, los órganos de asistencia jurídica y económica del órgano de contratación, o el Jurado en los concursos de proyectos, procederán a la valoración de las ofertas. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En los procedimientos abiertos y restringidos, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

2.- Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

3.- La propuesta de adjudicación de los contratos a adjudicar mediante Consejo de Administración, estará suscrita por el Gerente y se acompañará de una valoración de las

ofertas en un Acta o informe que se remitirá al órgano de contratación. El Acta indicará, al menos, los siguientes extremos:

- a) objeto e importe del contrato;
- b) licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección;
- c) licitadores excluidos y causas de su exclusión;
- d) motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas; o posibilidad de apreciación de dicho extremo por el órgano de contratación, haciendo constar la posibilidad de que tiene, conforme al artículo 152 del TRLCSP, que regula las ofertas desproporcionadas, de solicitar aclaraciones a los licitadores que considere oportuno, a los efectos de que justifiquen más ampliamente la viabilidad de sus ofertas. Sobre estas aclaraciones, se redactará informe técnico.
- e) adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta y,
- f) causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

4.- Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, el Gerente o el Consejo de Administración deberán dar audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

5.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Artículo 31.- Valoración específica en los procedimientos negociados

1.- En los procedimientos negociados, los órganos de contratación o personas en quien deleguen, negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de condiciones particulares y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

2.- La evaluación de la ofertas se realizará una vez haya concluido la negociación con las empresas licitadoras mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar.

3.- La evaluación se concretará en un Acta o informe donde constará:

- a) La descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas,
- b) los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes,
- c) el adjudicatario propuesto.

Artículo 32.- Adjudicación del contrato

1.- A la vista de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá al propuesto como adjudicatario para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, presente la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación acreditativa de su clasificación, en caso de requerirse por los pliegos y no haberse presentado por estar en tramitación y la documentación acreditativa de los requisitos previos original, debidamente compulsada o en copia notarial, si no lo hubiese presentado con anterioridad, y constituya la garantía definitiva cuando resulte exigible.

2.- Una vez presentada la documentación anterior, el órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, motivando el sentido de su resolución.

3.- La adjudicación de los contratos se notificará simultáneamente a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

Artículo 33.- Aclaración de ofertas

1.- Únicamente podrá requerirse información a los candidatos o los licitadores tras la apertura de las ofertas en el supuesto de que se solicite aclaración sobre una oferta o si hubiere que corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato.

2.- En estos supuestos, el Gerente o el Consejo de Administración podrán tomar la iniciativa de ponerse en contacto con el licitador, sin que tal contacto pueda entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de la oferta. En todo caso deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

Artículo 34.- Criterio de resolución de empates en la valoración de ofertas

Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate en la puntuación entre dos o más licitadores y no se hayan previsto criterios de desempate, o cuando previstos y aplicados el empate persistiera, éste se dirimirá a través de un sorteo.

Artículo 35.- Formalización del contrato

1.- La perfección del contrato se producirá con la formalización del mismo.

2.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.

No obstante, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

3.- Con carácter general, los contratos se formalizarán en documento privado. No obstante, salvo en los contratos menores, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

4.- Además del propio contrato, los Pliegos de condiciones particulares de cada tipo de contrato y toda la documentación necesaria para su desarrollo revisten igualmente carácter contractual.

5.- La formalización de los contratos, salvo la de los contratos menores, se publicará en el perfil de contratante.

Artículo 36.- Adjudicaciones sucesivas

1.- Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que hubiese resultado propuesto como adjudicatario por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello o no presentar la documentación necesaria, antes de proceder a una nueva convocatoria podrá efectuarse una nueva propuesta de adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de 10 días para presentar la documentación necesaria.

2.- Este mismo procedimiento podrá seguirse cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

CAPÍTULO IV.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS

Artículo 37.- Modificación de los contratos

Son de aplicación a los contratos suscritos por PERSONAS Y CIUDAD, SAU, las limitaciones a las modificaciones de los contratos establecidas por el TRLCSP en sus artículos 105 a 108 y 219.

Artículo 38.- Prórroga de los contratos

Los contratos podrán proveer una o varias prórrogas, siempre que el procedimiento de concurrencia para su adjudicación hubiere tenido en cuenta la duración máxima posible del contrato, prórrogas incluidas, así como su correspondiente importe económico. La

prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para el contratista, salvo pacto contractual contrario.

CAPÍTULO IV.- RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 39.- Recurso especial en materia de contratación

De los contratos suscritos por PERSONAS Y CIUDAD, SAU, no sujetos a regulación armonizada, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación pública regulado en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP únicamente los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros.

El órgano competente para su resolución será el Consejo de Administración.

Artículo 40.- Orden jurisdiccional competente

El Orden Jurisdiccional civil será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a con los contratos cuya adjudicación quede sometida a las presentes Instrucciones. Las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados del domicilio del órgano de contratación.

CAPÍTULO V.- ENTRADA EN VIGOR

Artículo 41.- Entrada en vigor. Aplicación y publicación

1.- Las presentes Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.

2.- Las presentes Instrucciones y sus modificaciones se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.

DISPOSICIÓN FINAL:

Las referencias que en estas Instrucciones se realizan a los conceptos de “precio” y “valor estimado” no incluyen el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor añadido.

ANEXO

ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el contenido de estas Instrucciones, para la adjudicación de cada tipo de contrato se recomienda la utilización de un determinado procedimiento en atención a su valor estimado. En caso de que puedan utilizarse dos o más procedimientos, el órgano de contratación decidirá cuál de ellos aplicar atendiendo a las circunstancias concretas de cada contrato.

Tipo de contrato	<u>Valor estimado</u>	<u>Procedimiento recomendado</u>
1.- Contratos de obras	inferior a 50.000€	Contrato menor
	hasta 200.000€	Procedimiento negociado sin Publicidad
	hasta 1.000.000€	Procedimiento negociado con Publicidad
	desde 50.000 € hasta 5.000.000 €	Procedimiento abierto o restringido
2.- Contratos de servicios y suministro	inferior a 18.000€	Contrato menor
	hasta 60.000€	Procedimiento negociado sin Publicidad.
	hasta 100.000€	Procedimiento negociado con publicidad
	desde 18.000 € hasta 200.000 €	Procedimiento abierto o restringido